

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Salto del Aiguamoix.—Variante del camino forestal del Aiguamoix.—Expediente número 6»**

Esta Comisaria de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 10 del próximo mes de noviembre, a las doce horas empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 6, del salto del Aiguamoix (variante del camino del Aiguamoix), pues el Consejo de Ministros declaró urgentes las obras de este salto.

En su consecuencia, se hace público que los trabajos darán

comienzo en el día y hora señalados y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Tredó (Lérida) desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario.

Los actos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, y asistirán un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, un representante y un Perito de la Sociedad beneficiaria de la expropiación y los propietarios e interesados o sus representantes que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 14 de octubre de 1964.—El Comisario Jefe, J. Reuart.—6.094-C.

*Relación que se cita*

Finca número	Propietario	Partida	Clase	Superficie afectada Ha. á. ca
1	Municipio de Tredós .....	Camino forestal del Aiguamoix .....	Camino a construir en una longitud de 510 metros	
3	Hdos. de Antonio Castell Daunes; Alfredo Castell Mola, nudo propietario, y Luisa Mola Vidal, usufructuaria .....	Costes de Rufo .....	Rústica prado .....	— 20 85
8	Hdos. de Juan Barado Moga .....	Rera .....	Rústica prado .....	— 9 30

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se declara inexportable y se dispone su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional una tabla del pintor Joaquín Beukelaer, propiedad de don Guillermo Hahn.**

Ilmo. Sr.: Visto el anterior extracto, y

Resultando que por don Guillermo Hahn fué ofrecida en venta al Estado una tabla del pintor Joaquín Beukelaer, valorándola en 2.500.000 pesetas, precio que fué considerado excesivo por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, aun después de ser rectificado por el propietario en 150.000 pesetas menos;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la sesión celebrada por la misma el día 23 de diciembre de 1963, con asistencia de la mayoría de sus miembros, acordó por unanimidad elevar a la Dirección General de Bellas Artes la propuesta de que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, sea declarada integrante del Tesoro Artístico Nacional una pintura en tabla de Beukelaer, representando una cocina con abundancia de carnes, pescados y vegetales y dos mujeres, y como fondo, la escena bíblica de Marta y María con el Señor;

Resultando que concedido el trámite de audiencia al interesado en este expediente, éste presenta pliego de alegaciones dentro del término señalado al efecto, manifestando su propósito de vender la pintura a un Museo extranjero;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960, la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la competencia para resolver este expediente corresponde al Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960 (arts. 1.º y 2.º);

Considerando que las alegaciones formuladas por el interesado en este expediente al evacuar el trámite de audiencia son inoperantes, ya que el Tesoro Artístico Nacional está formado por obras tanto de autores españoles como extranjeros, y habiendo sido importado en el año 1887 la que es objeto de este expediente ha transcurrido cumplidamente el plazo señalado en el artículo 76 del Reglamento de 16 de abril de 1936 y 19 del Decreto de 12 de junio de 1953 para considerarlo «existente en España» a todos los efectos legales, cualquiera que sea la nacionalidad de sus dueños o poseedores, sin que la no aceptación por el Estado de una oferta de venta de la misma obra por estimar excesivo su precio en nada coarta el derecho de la Administración para declarar de oficio que la obra en cuestión debe formar parte integrante del Patrimonio Artístico Nacional, conforme a lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 2.º del Decreto de 2 de junio de 1960, aunque esta declaración no implique su prohibición de venta dentro del territorio nacional siempre que la misma se sujete a las condiciones y formalidades establecidas en el mencionado Decreto de 12 de junio de 1953;

Considerando que en el caso objeto del presente expediente concurrir las condiciones necesarias para declarar que la obra en cuestión debe formar parte integrante del Tesoro Artístico Nacional; habiéndose cumplido también las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia para que esta declaración tenga la debida eficacia en Derecho; pues, por una parte, la obra de que se trata tiene más de cien años de antigüedad y reúne calidad artística suficiente para engrosar nuestro patrimonio, y por otra, existe en este sentido propuesta favorable emitida por la mayoría absoluta de los Vocales que componen la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente este expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección del Tesoro Artístico que hace suya la Dirección General de Bellas Artes ha acordado:

Primero.—Que se declare integrante del Tesoro Artístico Nacional y en su consecuencia, inexportable, la tabla de Joaquín Beukelaer representando una cocina con dos mujeres y profusión de carnes, pescados y vegetales, teniendo al fondo la escena bíblica de Jesús en casa de Marta y María; sin que la presente declaración lleve aparejada prohibición de venta de la tabla en cuestión dentro del territorio nacional, debiendo atenderse para ello a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1953.

Segundo.—Que se lleven a cabo las diligencias correspondientes para la inscripción de la obra de referencia en el Inventario del Catálogo del Tesoro Artístico Nacional.

Tercero.—Que se notifique al interesado la presente resolución, haciéndose saber los recursos que puede interponer contra la misma y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» teniendo en cuenta para ello el término establecido en el artículo 5.º del Decreto de 2 de junio de 1960

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 21 de septiembre de 1964 por la que se dispone la sustitución de las especialidades que se imparten en el Bachillerato Laboral Superior en determinados Centros de Enseñanza Media y Profesional por la de Productividad y Organización Industrial.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto del corriente año) han sido establecidas las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior de modalidad Industrial-minera, especialidad en Productividad y Organización Industrial, sin que se haya determinado los Centros en donde vayan a cursarse dichas enseñanzas.

Las especiales circunstancias de algunos Centros de Enseñanza Media y Profesional, que venían impartiendo otras espe-